DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2010-434 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DEL SEÑOR DANIEL PAEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 194723, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TALLER DANIEL PAEZ

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2010-434	SUB. DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO	4183932	DANIEL PAEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 194723	ARCHIVO	**Sandra Paola Jaimes Chona**	**Héctor Abel Castellanos Pérez**

2. Antecedentes

Que en consulta realizada a las bases de datos del Sistema de Información de la Entidad - FOREST, se determinó que el señor DANIEL PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 194723, no cuenta con registro alguno; adicionalmente, se consultó la base de expedientes y se estableció que no se encuentra con información en materia de residuos peligrosos en la Secretaria Distrital de Ambiente.

(…)

3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

El día 10/07/2015, se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura la carrera 78 bis No. 76 – 88 de la localidad de Engativá de esta ciudad, donde funciona el establecimiento de comercio denominado **TALLER DANIEL PAEZ**, propiedad del señor **DANIEL PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 194723, Durante el recorrido se reseñó la siguiente información:

2.2 VISITA TÉCNICA

La visita al establecimiento TALLER DANIEL PAEZ se realizó el día 10/07/2015, ubicado en la dirección que aparece en su respectivo expediente.

2.2.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En la visita realizada al establecimiento TALLER DANIEL PAEZ, en atención al memorando 2013IE011953, donde se solicita visita con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicable, se procedió a realizar la inspección ocular de este sitio el pasado 10/07/2015, encontrándose que en la dirección reportada ya no se encuentra operando el establecimiento objeto de la visita, evidenciándose que actualmente se encuentra un local desocupado.

A continuación se evidencia la que fue sede del TALLER DANIEL PAEZ ubicado en la dirección CR 78 BIS # 76 – 88 y su establecimiento actual.



2.2.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2013IE011953
Información Remitida
La Dirección Legal Ambiental, solicita realizar una visita ocular del predio con el fin de constatar el estado actual del establecimiento y el cumplimiento en materia de residuos peligrosos.
Observaciones
En atención a la solicitud de la Dirección Legal Ambiental, se organizó una visita de control al TALLER DANIEL PAEZ ubicado en la CR 78 BIS # 76 – 88 de la localidad de Engativa el día 10 de Julio del 2015 con el fin de observar el cumplimiento en materia de residuos peligroso.

3 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Según lo observado el día 10/07/2015, se verifico que el establecimiento TALLER DANIEL PAEZ, no se encuentra operando en la dirección reportada. Con base en lo anterior, se solicita al Grupo Jurídico tomar las acciones pertinentes respecto al expediente SDA-08-2010-434 del establecimiento TALLER DANIEL PAEZ.

(…)

4. <u>Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio</u>

- **Acta de visita Técnica**
- **Informe Técnico No. 01384 del 12 de agosto de 2015**

5. <u>Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado</u>

La última actuación que se evidencia es el **Informe Técnico No. 01384 del 12 de agosto de 2015.**

6. <u>Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta</u>

Una vez revisado el certificado de existencia y representación legal y matrícula mercantil perteneciente a **TALLER DANIEL PAEZ**, propiedad del señor **DANIEL PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 194723, no se encuentra registro alguno, además, que en el informe se evidencia que el establecimiento ya no opera en la carrera 78 bis No. 76 – 88 de esta ciudad, por ende se debe proyectar el respectivo auto de archivo, atendiendo a los principios constitucionales y legales, de eficacia, debido proceso y demás consagrados en el artículo 1º. de la Ley 99 de 1993

7. <u>Anexos</u>

- Expediente digital **SDA-08-2010-434**



Firma de quien elabora
Octubre 2023